

CONVENIO N°: 340/17/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 326/17/PAD RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA (EDIFICIO ANEXO PONIENTE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "MAROVISA ECOSISTEMAS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MARTÍN RODRÍGUEZ VILCHIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número 326/17/PAD, relativo a la realización de adecuaciones y mejoras en la Secretaría Ejecutiva (edificio anexo poniente), el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 326/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante tarjeta número SE/T/5330/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el Secretario Ejecutivo, se solicitó al Director de Administración, el servicio para recorrer el cancel que divide las oficinas de Oficialía Electoral y Quejas y Denuncias, así mismo, mediante Memorándum número 117 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Materiales, se solicitó al mismo Director de

Administración, autorización para realizar el procedimiento correspondiente referente a la ampliación del servicio mencionado.

Mediante oficio número IEEM/DA/2936/2017, el Director de Administración, solicitó la elaboración del convenio de ampliación del contrato 326/17/PAD, a la Dirección Jurídico Consultiva.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 13,354, de fecha 4 de mayo de 2006, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, Lic. Anabel Ugarte Reyes, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Toluca del mismo Estado, bajo la partida 580, volumen 49, libro Primero, sección Comercio, de fecha 5 de julio de 2006.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes MEC0605041T1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el Arq. Martín Rodríguez Vilchis, es su administrador único, según consta en la escritura pública descrita en el numeral uno de este apartado; y quien se identifica con credencial para votar número 5224007829871, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: Planear, diseñar, construir, urbanizar, lotificar, remodelar y comercializar todo tipo de bienes inmuebles para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Ramón Corona, número 501 Poniente, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente original, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación al monto original del contrato de prestación de servicios por "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 326/17/PAD, modificándose de acuerdo a lo siguiente:

Adecuaciones y mejoras

No.	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario I.V.A. incluido	Precio Total I.V.A. incluido
1	Retiro y reutilización de cancel de aluminio de 3", con cristal de 6 mm., de 2.82 x 2.70 metros (3 fijos, ante techos), con su reinstalación, el precio incluye: desmontaje de cristales, cancelería de aluminio, armado y montaje de cancelas en el nuevo sitio, colocación de cristal con recuperación, sello con silicón, equipo, herramienta, mano de obra, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1	\$6,735.60	\$6,735.60
2	Recorte, ajuste al tamaño del nuevo espacio y colocación de persiana enrollable de recuperación, con una composición de 25% poliéster, 75% PVC, mecanismo Skylight con cadena metálica calibre 400, tono claro beige, incluye: materiales, herramienta, desperdicios, mano de obra, accesorios, desmontaje de persianas existentes, así como el traslado dentro del edificio para una altura de 2.75 metros.	Pieza	2	\$577.00	\$1,154.00
MONTO TOTAL I.V.A. INCLUIDO				\$7,889.60	

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a brindar el servicio, materia de este convenio, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito a través de la Dirección de Administración a la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio fijo total a pagar por el servicio materia de este convenio, será la cantidad de **\$7,889.60 (Siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se cubrirá en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos del servicio referido.

SEXTA. SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 326/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los

lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

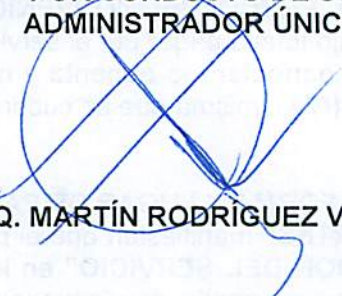
“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


ARQ. MARTÍN RODRÍGUEZ VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA